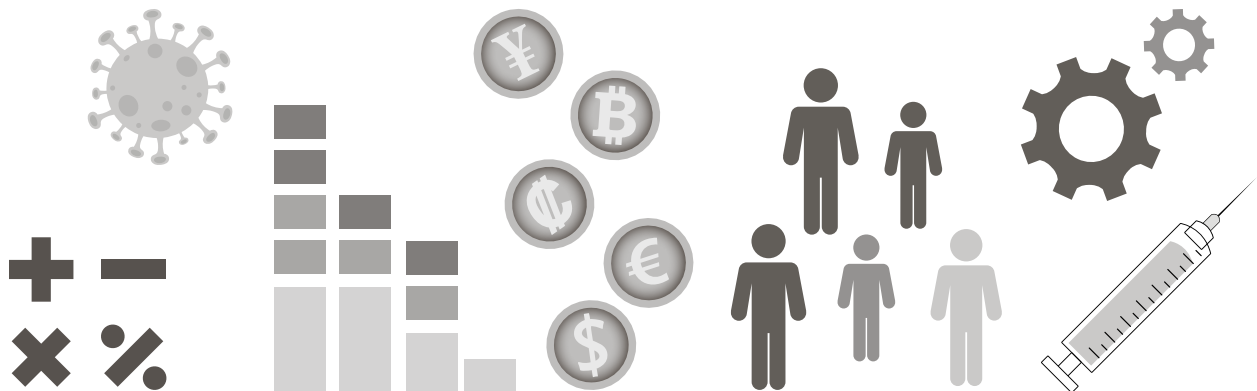


Capítulo 5.

Creando el ecosistema jurídico local de economía social en tiempos de pandemia



María Del Pino Domínguez Cabrera

Doctora en Derecho. Es profesora de Derecho mercantil, Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC). Representante de la ULPGC en la Red Universitaria Latinoamericana de Economía Social y Cooperativas (RULESCOOP). Entre sus publicaciones es autora y colaboradora de varios libros, entre otros: a.- El Registro de Buques y Otros Vehículos de Navegación, Tirant lo Blanch y Servicios de Publicaciones ULPG, 2015. b.- El Registro de Buques, Embarcaciones y Artefactos Navales, Dilex, 2005. c.-La Mujer en la Cooperativa: Respuesta Jurídica ante la Situación de Insolvencia /Mujeres, Contratos y Empresa Desde la Igualdad. d.- Del Registro y Documentación de los Buques/Comentarios a la Ley 14/2015, de 24 de julio, de Navegación Marítima, Civitas, 2016. e. Apuntes sobre la responsabilidad social corporativa/El derecho humano a la paz 2017.

mariadelpino.dominguez@ulpgc.es

Creando el ecosistema jurídico local de economía social en tiempos de pandemia

Resumen

El Pacto para la Reactivación Social y Económica de las Canarias, firmado en fecha 30 de mayo de 2020, recoge expresamente la economía social como elemento integrante y necesario para la recuperación social y económica en tiempos de pandemia. Aspectos como el fomento de la economía social, mediante la promulgación de una Ley de Economía Social de las Canarias se convierte en referente inmediata para la implementación de esta forma de entender las relaciones económicas y sociales. Recuperar en estos tiempos de pandemia el núcleo central que es la persona queda enmarcado en la búsqueda de lo cercano, lo local, que permite una respuesta rápida y ligada estrechamente a las necesidades particulares de las mujeres y hombres de las Canarias.

Palabras clave: economía social, objetivos de desarrollo sostenible, reactivación social.

Creating the local legal ecosystem of social economy in pandemic times

Abstract

The Agreement for the Social and Economic Reactivation of the Canary Islands, signed on May 30, 2020, expressly contains social economy as an integral and necessary element for the social and economic recovery in pandemic times. Aspects such as the promotion of social economy, by means of the promulgation of a Law on Social Economy of the Canary Islands becomes an immediate reference for the implementation of this way of understanding the economic and social relations. During these pandemic times, recovering the central nucleus of the individual is included within the search for what is nearby, local, which enables a fast response closely linked to the particular needs of the women and men of the Canary Islands.

Key words: social economy, objectives of sustainable development, social reactivation.

Créer l'écosystème local juridique de l'économie sociale en temps de pandémie

Résumé

L'Accord de Réactivation Sociale et Économique des Canaries, signé en date du 30 mai 2020, contient expressément l'économie sociale comme élément intégrant et nécessaire pour la récupération sociale et économique en temps de pandémie. Des aspects tels que la promotion de l'économie sociale, par le biais de la promulgation d'une Loi sur l'Économie Sociale des Canaries devient une référence immédiate pour la mise en place de cette manière de comprendre les relations économiques et sociales. En ces temps de pandémie, récupérer le noyau central qu'est l'individu est inclus dans la recherche de ce qui est proche, local, ce qui permet une réponse rapide et liée étroitement aux besoins particuliers des femmes et des hommes des Canaries.

Mots clés: économie sociale, objectifs de développement durable, réactivation sociale.

Criando o ecossistema jurídico local de economia social em tempos de pandemia

Resumo

O Pacto pela Reativação Social e Económica das Ilhas Canárias, assinado em 30 de maio de 2020, inclui expressamente a economia social como elemento integrante e necessário para a recuperação social e económica em tempos de pandemia. Aspectos como o fomento da economia social, através da promulgação de uma Lei de Economia Social das Ilhas Canárias, passa a ser uma referência imediata para a implementação desta forma de compreender as relações económicas e sociais. Recuperar nestes tempos de pandemia o núcleo central que é a pessoa enquadra-se na procura do próximo, do local, que permite uma resposta rápida e intimamente ligada às necessidades particulares das mulheres e dos homens canarinos.

Palavras-chave: economia social, objetivos de desenvolvimento sustentável, reativação social

Introducción

Este pasado año 2020, el Gobierno de Canarias conforme a lo establecido en la norma segunda del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, se formula la correspondiente Lista de Evaluación del Anteproyecto de Ley Economía Social de Canarias.

La intención de regular la economía social en atención a las singularidades locales canarias se manifiesta antes de la declaración del estado de alarma en España¹. La tramitación ha continuado y se ha reforzado la presencia de la economía social a través de su inclusión en el Plan de Reactivación Social y Económica de Canarias² en el que la derogación de la Ley de Economía Social de Canarias será referente inmediato para la visibilización de entidades, empresas y organizaciones que, desde hace tiempo, vienen trabajando desde el marco específico de la economía social; pero que va a permitir entender una sociedad sostenible, solidaria e integradora.

Justificación de la iniciativa legislativa en la Comunidad Autónoma de Canarias

La economía social representa al conjunto de organizaciones que centran su actividad económica y empresarial en las necesidades humanas, la comunidad y el entorno, por delante de la maximización del beneficio y el ánimo de lucro desenfrenado. La UE agrupa a centenares de miles de empresas y entidades que dan empleo remunerado a más de 13,6 millones de personas. En España existen 43.000 empresas y entidades de la Economía Social que generan más de 2,2 millones de empleos (12,5% del empleo total y el 10% del PIB estatal) y más de 19 millones de personas están asociadas.

Las estadísticas también hablan del importante papel que juegan las entidades y empresas de economía social en la cohesión social y territorial. Los efectos sobre la cohesión social se centran en la ocupación de colectivos con dificultades de acceso al empleo, estabilidad en el empleo, igualdad de oportunidades y oferta de servicios sociales y servicios de educación. Los efectos sobre la cohesión territorial están relacionados con la creación de actividad económica y empleo en las ciudades intermedias y zonas rurales; efectos relacionados con la competitividad de la economía rural y efectos asociados con el mantenimiento de la población rural³.

Los principios de identidad de la economía social son:

-
- 1 Vid. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dirección URL: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-3692>.
 - 2 Vid. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PACTO PARA LA REACTIVACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE CANARIAS. Dirección URL: https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/wp-content/uploads/2020/05/DOC_Pacto_Reactivacion_Social_Economica_De_Canarias_30052020_SF.pdf
 - 3 Vid. CEPES (2019): *Análisis del impacto socioeconómico de los valores y principios de la economía social en España*. Dirección URL: <https://www.cepes.es/files/publicaciones/118.pdf>.

- Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital.
- Adhesión voluntaria y abierta.
- Control democrático por sus miembros.
- Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general.
- Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad.
- Autonomía de gestión e independencia de los poderes públicos.
- Destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a los miembros y del interés general.

El fomento y promoción de la economía social y sostenible se encuentra recogido en el marco jurídico europeo, español y autonómico. Encontramos referencias expresas en la Constitución española⁴, el Estatuto de Autonomía de Canarias, siendo España el primer país de la Unión Europea que ha configurado un marco jurídico propio mediante la Ley 5/2011 de 29 de marzo, de Economía Social⁵.

La modificación del Estatuto de Autonomía de Canarias⁶ establece como mandato correspondiente a *la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre el fomento y la ordenación del sector de la economía social, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución española.*

Por una parte, la apuesta de Europa por el impulso de las empresas sociales es clara: se encuentran importantes programas con una dotación económica significativa, la dedicación de recursos y la generación de conocimiento para su difusión. De esta manera, la Social Business Initiative (2011) está organizada en torno a tres grandes temas como son: la financiación, la visibilidad y el marco legal o el Programa Europeo de Empleo e Innovación Social (EaSI); los cuales se encuentran entre los ejemplos más significativos.

En la llamada a la acción que realiza el Grupo de Expertos sobre Emprendimiento Social de la Comisión (GECES) lleva a cabo una serie de recomendaciones en el mismo sentido: *incrementar la identidad, visibilidad y el reconocimiento del sector, mejorar el acceso a la financiación y el entorno jurídico e impulsar el crecimiento y el desarrollo internacional.*

El Consejo de la Unión Europea en 2015 reconoció a la economía social como motor clave de la transformación y evolución de las sociedades contemporáneas, los sistemas de bienestar social y las economías y, por tanto, su contribución al desarrollo económico, social y humano de Europa, siendo complementaria a los sistemas de bienestar social presentes en gran parte

4 Vid. art. 128 CE: *Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.*

5 Cfr. OECD Local Economic and Employment Development (LEED) Papers (2020): *Regional Strategies for the Social Economy*, en este informe se destaca el papel y actuación puntera de España en la legislación sobre economía social. Dirección URL: <http://www.oecd.org/employment/leed/>.

6 Vid. art. 113 Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

de los Estados Miembros⁷. El Consejo también elaboró una serie de recomendaciones a la Comisión Europea tales como: la consideración de la economía social, la innovación social y las políticas de inversión social en el marco de la revisión de la Estrategia Europa 2020; la difusión de buenas prácticas para apoyar el crecimiento de la economía social; el fomento de la economía social, especialmente en los países con tasas de desempleo más elevadas; y el apoyo de propuestas concretas.

Cabe destacar que en este Consejo se constató por primera vez la importancia del papel que la economía social va a tener en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluidos en la Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas meses antes de la celebración del Consejo, el 25 de septiembre de 2015. La Agenda 2030, en la que se fijan los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, señala que todos los países procurarán sentar unas bases económicas sólidas; de modo que el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible sea esencial para lograr la prosperidad. Lo que solo será posible si se comparte la riqueza y se combate la desigualdad de los ingresos, y que para ello se deben construir economías dinámicas, sostenibles, innovadoras y centradas en las personas, promoviendo en particular el empleo de los jóvenes y el empoderamiento económico de las mujeres, así como el trabajo decente para todos. Estas características del crecimiento y de la economía son centrales en la economía social, de ahí que se reconozca, de forma significativa, su papel como impulsor de la consecución de los ODS.

El papel de la economía social en Europa se ha visto reforzado con la proclamación del Pilar Europeo de Derechos Sociales en la cumbre social de Gotemburgo y el evento paralelo de la Comisión Europea sobre “El papel de la Economía Social en el futuro del trabajo” en 2017 y, en 2018, con la Conferencia Internacional de Economía Social de la Presidencia Búlgara del Consejo de la Unión Europea, el Foro Global de Economía Social celebrado en Bilbao “Valores y competitividad para un desarrollo local inclusivo y sostenible”; en el que se reunieron más de 1700 actores de la economía social y administraciones públicas de todo el planeta y la Constitución del Grupo de Expertos de la Comisión sobre Economía Social y empresas sociales.

Además de estos eventos, en 2019, se celebró en Madrid la Academia de la Economía Social y Solidaria de la OIT en coordinación con CEPES y el Ministerio de Trabajo. En el que se dieron cita representantes de 40 países, quienes debatieron sobre el papel que juega la economía social a nivel internacional en el futuro del trabajo.

En diciembre del 2019, la reivindicación del sector europeo de economía social de contar con un Plan de Acción Europeo se convierte en realidad al anunciar la presidenta de la Comisión Europea, Ursula Von der Leyen, de desarrollar un Plan de Acción Europeo para la economía social. La presidenta encomienda al comisario de Empleo y Derechos Sociales, Nicolas

7 Tal y como se recoge en CEPES (2019): Análisis del impacto socioeconómico de los valores y principios de la economía social en España: Este papel se ha visto reforzado en las últimas décadas como consecuencia de los cambios y transformaciones que se están produciendo en el escenario socioeconómico europeo. Este nuevo escenario, caracterizado por un contexto económico de menor crecimiento, alta incertidumbre y creciente competitividad, el envejecimiento de la población, la transición energética y la digitalización, supone una serie de retos para el conjunto de la sociedad; entre los que se encuentran la adaptación de los modelos de empresa y relaciones laborales. Algunas de las claves de esta adaptación se encuentran en la participación de las personas en los proyectos, la cooperación entre las empresas y de estas con el conjunto de la sociedad. La economía social, por los principios en los que se basa, puede responder en buena medida a estos nuevos retos y actuar, por tanto, como motor de la adaptación a este nuevo escenario.

Schmit, la elaboración de este plan comunitario, hecho histórico y sin precedentes que sitúa a la economía social en la agenda política europea al más alto nivel.

A nivel estatal, España ha sido el país europeo en el que la economía social ha tenido un mayor recorrido en el debate político, siendo el primer país de la Unión Europea en aprobar una ley específica para su regulación y promoción⁸. En esta andadura, le siguieron Portugal con su Ley de bases de la Economía Social de 2013 y Francia con su Ley de Economía Social y Solidaria de 2014.

La promulgación de la Ley 5/2011 de Economía Social ha supuesto el reconocimiento institucional y un empuje a la visibilidad social del sector. Esta Ley recoge los principios y valores que deben guiar los fines y la gestión diaria de las entidades de economía social, así como la determinación de las formas jurídicas que forman parte del sector⁹. En 2015, se aprobó la Ley 31/2015 por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social. También en 2015, se elaboró el Programa de Fomento e Impulso de la Economía Social 2015-2016, en el que se diseñaron diferentes instrumentos para el impulso de las entidades de economía social, con especial atención a las que apoyen el empleo en los sectores más desfavorecidos y con arraigo en su territorio. A finales de 2017 se aprobó la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020, estrategia también pionera a nivel europeo. En esta Estrategia se indica que uno de los objetivos es *reforzar e impulsar los valores de la economía social, así como su proyección en la sociedad española, destacando su vocación para la generación de empleo y su enorme contribución a la cohesión social, así como la puesta en marcha de instrumentos que impulsen a las entidades de la economía social, con especial atención a las que apoyen el empleo en los sectores más desfavorecidos y con arraigo en su territorio*. Esta Estrategia se articula en torno a 11 ejes de actuación en los que se incluyen 63 medidas. En relación con este eje 11 y, desde que Naciones Unidas adoptara la Agenda de Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015, las empresas españolas de economía social se han comprometido con la consecución de los objetivos que la comunidad internacional se ha marcado alcanzar en el año 2030 para construir un mundo mejor para las generaciones venideras. En el tiempo transcurrido desde la aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los gobiernos, las Instituciones Europeas y las Organizaciones Internacionales como Naciones Unidas, han situado a la economía social en el centro de la Agenda 2030,

8 En España, el inicio del reconocimiento expreso de la economía social, por parte de los poderes públicos, tuvo lugar en 1990, con la creación del Instituto de Fomento de la Economía Social (INFES). El cual, tras su desaparición en 1997, atribuyó sus competencias a la Dirección General de Fomento de la Economía social y del Fondo Social Europeo. En 1992 se constituyó la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES), organización empresarial de ámbito estatal representativa y referente de la economía social en España, integradora y portavoz de sus inquietudes y propuestas. Posteriormente, en 2001, comenzó su andadura el Consejo para el Fomento de la Economía Social como institución para dotar de visibilidad al conjunto de sus entidades.

9 Por su parte, la Ley también determina que los poderes públicos deben fomentar y difundir la economía social. Algunos de los objetivos a conseguir mediante la Ley 5/2011 son los siguientes: 1. Remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica de las entidades de economía social. 2. Facilitar las diversas iniciativas de economía social. 3. Promover los principios y valores de la economía social. 4. Proporcionar la formación y readaptación profesional en el ámbito de las entidades de la economía social. 5. Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa a los emprendedores de las entidades de economía social. 6. Crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y sociales en el marco de la economía social. 7. Involucrar a las entidades de la economía social en las políticas activas de empleo, especialmente en favor de los sectores más afectados por el desempleo, mujeres, jóvenes y parados de larga duración. 8. Introducir referencias a la economía social en los planes de estudio de las diferentes etapas educativas. 9. Fomentar el desarrollo de la economía social en áreas como el desarrollo rural, la dependencia y la integración social.

porque aporta un modelo empresarial centrado en las personas que demuestra que es posible compatibilizar la competitividad con la transparencia, la sostenibilidad, la solidaridad y la innovación social¹⁰.

En este ámbito específico de reconocimiento de la economía social, la Organización Internacional del Trabajo no ha permanecido ajena, promoviendo un debate en el que la economía social ha sido contemplada junto con el resto de los agentes empresariales como una fuente principal de crecimiento económico y de creación de empleo, capaz de generar *trabajo decente, empleo productivo y mejores niveles de vida para todos*.

Por su parte, la economía social ha estado presente en el debate a nivel autonómico canario con medidas de fomento de la economía social, a través del Servicio Canario de Empleo con la convocatoria de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consolidación de empresas calificadas como I+D, empresas de economía social y empresas de inserción; y subvenciones para la realización de actividades de difusión, fomento y formación de la economía social.

En la actualidad, la situación de crisis sanitaria por la COVID19¹¹ ha venido a reforzar tanto a nivel europeo¹², estatal¹³ y autonómico¹⁴ la presencia de la economía social como marco de actuación específica para la recuperación económica.

Identificación de los sectores afectados en tiempos de pandemia en la Comunidad Autónoma de Canarias

La economía social tiene un peso significativo en el tejido empresarial español. Entre las regiones en las que la economía social tiene un peso mayor, se encuentran aquellas con una baja densidad empresarial (en Extremadura alcanza el 8,8% y en Castilla y León, el 7,9%);

10 Este valor añadido ha hecho que la economía social haya adquirido un papel protagonista en las estrategias del gobierno de España para alcanzar los ODS en España. En 2018, el Plan de Acción aprobado por el Consejo de Ministros para la implementación de la Agenda 2030 incorpora a la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020 como una de sus 9 políticas palanca. Y esta apuesta decidida por la economía social como actor clave de la Agenda 2030 se está impulsando desde nuestro país también a nivel internacional.

11 Vid. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

12 La Comisión Europea ha presentado su propuesta histórica para un ambicioso Plan de recuperación "El momento de Europa: reparar y prepararse para la próxima generación" #NextGenerationEU. La propuesta apunta a movilizar 750.000 millones de euros para reconstruir el tejido económico y social de Europa, para prepararse mejor y liderar las transiciones ecológicas y digitales, al tiempo que construye una economía que funcione para las personas y no deje a nadie atrás. La economía social se menciona como un impulsor fundamental para construir la economía del mañana. Dirección URL: <http://www.observatorioeconomiasocial.es/actualidadobservatorio.php?id=4534&PHPSESSID=8e9cf731bcfd14df52ccf0359a3399c2>.

13 Es intención del Gobierno de España defender Plan de Acción Europeo de la Economía Social, para el desarrollo económico a través de la innovación, el desarrollo sostenible, la visibilización y la difusión como modelo de futuro de los diferentes países, especialmente como modelo para los jóvenes. Otro de los ejes será el enraizamiento en el territorio en que se asientan las empresas de la economía social, que las hace menos propensas a la deslocalización.

Con ello se busca dar visibilidad y potenciar el modelo de la Economía Social como un modelo de futuro, que polinee con sus valores al resto de modelos empresariales profundizando en la cultura de la responsabilidad social, medioambiental y de buen gobierno. Dirección URL: <http://www.observatorioeconomiasocial.es/actualidad-observatorio.php?id=4533&PHPSESSID=8e9cf731bcfd14df52ccf0359a3399c2>.

14 El Pacto para la Reactivación Social y Económica de Canarias, firmado en fecha 30 de mayo de 2020. Vid. dirección URL: <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/wp-content/uploads/2020/05/Documento-base-del-Pacto-para-la-Reactivación-Social-y-Económica-de-Canarias-.pdf>.

regiones con una fuerte tradición en este tipo de entidades (Navarra, 7,7%, País Vasco, 7,6%); y la Región de Murcia (8,2%).

Por sectores el peso de la economía social alcanza el 41,2%; en el sector de actividades artísticas y recreativas, el 31,7%; y en el sector de educación, el 24,3%. En otros sectores su presencia también es notable, como en la agricultura (13,0%) o en el sector energético, donde alcanza ya el 10,1%.

Por territorios, si atendemos a un indicador de desarrollo relativo por comunidades autónomas, se observa que la economía social está infra desarrollada (tiene niveles de empleo inferiores a los que cabría esperar teniendo en cuenta su tamaño y el dinamismo económico) en la Comunidad de Madrid, Cataluña y Canarias. Por el contrario, tiene desarrollo alto en la Comunidad Valenciana, la Región de Murcia y Andalucía.

Con relación a los niveles de emprendimiento, se observa que en torno al 10% de las entidades de la economía social son jóvenes, un porcentaje inferior al observado en la economía mercantil (15,9%); lo que, en principio, podría estar indicando menores niveles de emprendimiento. Las diferencias por comunidades autónomas, también en este caso, son muy acusadas. Así, en la Región de Murcia el porcentaje de empresas jóvenes se eleva hasta el 21,3%, en Galicia al 16,8% y en la Comunidad Valenciana al 15,6%. En la Región de Murcia y Navarra este porcentaje es incluso superior al observado en la economía mercantil.

Respecto a la localización sectorial de las empresas y entidades más jóvenes, cabe señalar que se observa un fuerte dinamismo en el sector cultural y de ocio (actividades artísticas y recreativas), ya que el 32,1% de las entidades más jóvenes se han ubicado en este sector. Le siguen en importancia educación (20,1%) y servicios a las empresas (10,6%)¹⁵.

Ha de constatarse que falta un registro estadístico específico en Canarias que permita establecer el *quantum* total de las empresas de economía social. Justamente la promulgación de la Ley de Economía Social de Canarias¹⁶ permitirá mantener un registro actualizado del sector de la economía social, que se integrará por los principales tipos de entidades y empresas que se detallan a continuación:

Las cooperativas

En el ámbito estatal, las cooperativas se encuentran legisladas por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas quien en su artículo 1 las define como: *una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los*

15 Datos aportados por tal y como se recoge en CEPES (2019): Análisis del impacto socioeconómico de los valores y principios de la economía social en España.

16 Cfr. Disposición adicional primera. Información estadística sobre las empresas y entidades de la economía social de la Ley de Economía Social de Canarias, señala: La Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo adoptará, en colaboración y coordinación con el resto de órganos y servicios de la Administración del Gobierno de Canarias que pudieran tener competencia en materia registral de las empresas y entidades de la economía social, y previo informe del Consejo para el Fomento de la Economía Social, las medidas necesarias para garantizar una información estadística de dichas empresas y entidades así como de sus organizaciones de representación, periódicamente actualizada y ajustada en su clasificación al catálogo previsto en el artículo 6 de esta Ley.

principios formulados por la alianza cooperativa internacional en los términos resultantes de la presente Ley.

Las cooperativas de primer grado han de estar constituidas por un mínimo de tres socios/as, personas físicas o jurídicas y, atendiendo a la actividad que desarrollen pueden dividirse, según el artículo 6 de la Ley 27/1999 en: Cooperativas de trabajo asociado, Cooperativas de consumidores y usuarios, Cooperativas de viviendas, Cooperativas agrarias, Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, Cooperativas de servicios, Cooperativas del mar, Cooperativas de transportistas, Cooperativas de seguros, Cooperativas sanitarias, Cooperativas de enseñanza y Cooperativas de crédito.

Las mutualidades

Una mutualidad, mutua o mutual es una sociedad sin ánimo de lucro constituida bajo los principios de la solidaridad, gestión democrática y la ayuda mutua, en las que unas personas se unen voluntariamente para tener acceso a unos servicios. CEPES define las mutualidades como:

Aquellas sociedades de personas, sin ánimo de lucro, de estructura y gestión democrática, que ejercen una actividad aseguradora de carácter voluntario, complementario del sistema de previsión de la Seguridad Social Pública.

Las sociedades laborales y participadas

En España, las sociedades laborales son empresas privadas en las que la mayor parte del capital es propiedad de los/as trabajadores/as. Las sociedades laborales están legisladas mediante la Ley 44/2015, de 15 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas su artículo 1 define a las mismas como:

Podrán obtener la calificación de «Sociedad Laboral» las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que cumplan los siguientes requisitos: que al menos la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido. b) Que ninguno de los socios sea titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, (salvo las excepciones que se especifican en la presente Ley) y que el número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios no sea superior al cuarenta y nueve por ciento del cómputo global de horas-año trabajadas en la sociedad laboral por el conjunto de los socios trabajadores. No computará para el cálculo de este límite el trabajo realizado por los trabajadores con discapacidad de cualquier clase en grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

Las empresas de inserción

En España la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, define las mismas como:

Aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario. A estos efectos deberán proporcionar a los trabajadores

procedentes de situaciones contempladas en el artículo 2, como parte de sus itinerarios de inserción, procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social. Asimismo, estas empresas deberán tener servicios de intervención o acompañamiento para la inserción sociolaboral que faciliten su posterior incorporación al mercado de trabajo ordinario.

Los centros especiales de empleo

Los centros especiales de empleo son empresas cuyo objetivo es proporcionar a las personas con discapacidad la realización de un trabajo productivo y remunerado, adecuado a sus características personales y que facilite su integración en el mercado laboral. En el presente estudio se han incluido exclusivamente los centros especiales de empleo de iniciativa social.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su disposición final decimocuarta, regula el concepto de iniciativa social a través de la adición de un apartado 4 al artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:

Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros Centros Especiales de Empleo de iniciativa social.

Las cofradías de pescadores

Las cofradías de pescadores son corporaciones sectoriales de derecho público, es decir, asociaciones forzosas de particulares, creadas por el Estado, quien les atribuye personalidad jurídica pública para que sin perjuicio de que puedan defender los intereses de los miembros, desempeñen funciones de interés general o funciones públicas con carácter monopolístico. Normalmente tienen establecido un ámbito territorial exclusivo de actuación en el que representan los intereses de todo el sector pesquero, a la vez que actúan como órganos de consulta y colaboración de la administración del Estado. CEPES define las cofradías de pescadores como: *Corporaciones de derecho público sectoriales, sin ánimo de lucro, representativa de intereses económicos de armadores de buques de pesca y de trabajadores del sector extractivo, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero, cuya*

gestión se desarrolla con el fin de satisfacer las necesidades e intereses de sus socios, con el compromiso de contribuir al desarrollo local, la cohesión social y la sostenibilidad.

Las asociaciones

Una Asociación es una persona jurídica constituida en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que regula el derecho a asociación. En el artículo 5 de dicha ley se especifica que: *Las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y se dotan de los Estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación.*

En particular, la Ley 5/2011 de Economía Social, incluye dentro de la economía social a las asociaciones que lleven a cabo actividad económica.

Su base social está formada por personas físicas y personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas, y sus principales características se centran en prestar servicios allí dónde el sector lucrativo falla en su provisión; que además suele coincidir con aquellos sectores en los que se satisfacen derechos fundamentales, sobre todo en su acceso a colectivos especialmente vulnerables, como las personas con discapacidad.

Las fundaciones

Una fundación es una organización sin ánimo de lucro que se constituye como persona jurídica por voluntad de una o varias personas, denominadas fundadores o instituidores, que adscriben un determinado patrimonio al cumplimiento de un fin de interés general y cuyos beneficiarios son colectividades genéricas de personas.

En España las fundaciones están sujetas a la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, en coexistencia con legislaciones de carácter autonómico, en aquellas regiones en las que exista dicha legislación. El criterio que determina la aplicación de una u otra normativa es el ámbito de actuación de la fundación.

Existen diversas diferencias entre Asociaciones y Fundaciones, que comparten ser entidades sin fines de lucro y ser parte de la economía social. Desde una perspectiva conceptual, la principal diferencia entre una asociación y una fundación está relacionada con el objetivo que persigue la entidad. Las asociaciones tienen como propósito la consecución de fines comunes a los asociados que la integran; mientras que las fundaciones persiguen la realización de unos fines de interés general, a favor de un colectivo genérico de beneficiarios. También existen diferencias en el funcionamiento y gobierno, así como en el patrimonio inicial mínimo y los requisitos para su constitución e inscripción.

Al igual que en el caso de las asociaciones, la Ley 5/2011 de Economía Social, incluye dentro de la economía social a las fundaciones que lleven a cabo actividad económica. En el presente estudio se han incluido exclusivamente las fundaciones de iniciativa social cuya definición está recogida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las sociedades agrarias de transformación

Las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) son entidades jurídicas, cuya definición se recoge en el artículo primero del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación siendo ésta la siguiente: *Sociedades civiles de finalidad económico- social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.* Además, las SAT pueden asociarse o integrarse entre sí para desarrollar las mismas actividades, creando una agrupación de SAT también con personalidad jurídica y capacidad para obrar.

Las entidades singulares (ONCE)

Por último, en el concepto de economía social utilizado por el presente informe, y de acuerdo con la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, se incluye también a la ONCE como entidad singular, definiéndola como:

Una organización singular de economía social, que ajusta su ordenación y funcionamiento a lo previsto en las leyes, así como en su normativa específica de aplicación, constituida básicamente por el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, de reordenación de la ONCE y sus vigentes Estatutos; cuyos rasgos básicos y genuinos relativos a su actividad económica y empresarial, así como a su naturaleza de operador de juego de reconocido prestigio, se plasman en la presente disposición adicional.

A lo largo de los últimos años, y en especial 2015 y 2016, la ONCE llevo a cabo un proceso de reorganización interna, por el cual desde 2018, ONCE, Fundación ONCE e ILUNION se identifican conjuntamente bajo el sello Grupo Social ONCE.

Los sectores afectados y reivindicaciones planteadas con relación a la futura Ley de Economía Social de Canarias

La futura Ley de Economía Social de Canarias confirma que las actividades y proyectos de las empresas y entidades de la economía social están contribuyendo de manera efectiva y comprometida a conseguir los ODS; no solo en su entorno más cercano, sino también con otros a los que traslada sus valores de solidaridad y de acción empresarial responsable en beneficio del interés general de las personas.

En el marco de un consenso político actual en europea en torno a la economía social, la futura Ley de Economía Social de Canarias va a permitir visibilizar la economía social en canarias y establecer medidas para su fomento, expansión y ordenación de manera más unificada y específica, convirtiendo el texto en un medio que impulse un modelo de desarrollo económico y social sostenible y equilibrado con el medio ambiente. La Ley pretende aportar soluciones al complejo panorama socio laboral y constituirse en un estímulo para la dinamización del autoempleo y del emprendimiento en el territorio, al colocar como protagonistas a las personas.

Objeto y finalidad de la iniciativa

Tal y como dispone el artículo 118.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias), corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos de lo dispuesto en el artículo 149.1.13 de la Constitución española, la competencia exclusiva sobre el fomento y la ordenación del sector de la economía social.

La economía social, como actividad, es esencia de la existencia misma de las asociaciones populares y las cooperativas. Los principios y valores de actuación del asociacionismo popular fueron sistematizadas por el cooperativismo histórico, y sin duda, son los que han permitido dar forma al concepto actual de economía social.

Cuando desde la doctrina se habla de cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones en referencia a la economía social, están haciendo referencia a *manifestaciones entrelazadas de un mismo impulso asociativo: la respuesta de los grupos sociales más indefensos y desprotegidos, mediante organizaciones de autoayuda, ante las nuevas condiciones de vida generadas por la evolución del capitalismo industrial entre los siglos XVIII y XIX. Cooperativas, sociedades de socorros mutuos y sociedades de resistencia reflejan la triple dirección por la que avanza el mencionado impulso asociativo.*

Los principios cooperativos que regularon el funcionamiento de la cooperativa de *Rochdale* fueron adoptados por toda clase de cooperativas. Con estos antecedentes se crea, en Londres (1895), la Alianza Cooperativa Internacional (ACI); dando forma al concepto de Economía Social.

En atención a los antecedentes históricos, y como señala la doctrina jurídica, el concepto de economía social que hoy conocemos comienza a partir de 1980, concepto elaborado para la Comisión Europea por el Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC).

Así, la doctrina entiende a la economía social como *“el conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportadas por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos. La economía social también agrupa a aquellas entidades privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios de no mercado a favor de las familias, cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que las crean, controlan o financian.*

La importancia de la economía social en el tejido productivo es *una realidad económica con un peso significativo en el tejido empresarial español: 6 de cada 100 organizaciones del sector privado de la economía española pertenecen a la economía social*¹⁷.

17 Vid. CEPES (2019): Análisis del impacto socioeconómico de los valores y principios de la economía social en España.

La Constitución española es base de un importante sustrato jurídico en el que se fundamentan las entidades de la economía social (artículo 1.1, en el artículo 129.2 o la propia cláusula de igualdad social del artículo 9.2, y otros artículos concretos como el 40, el 41 y el 47).

La necesidad de aprobar en su momento una Ley de la Economía Social de ámbito estatal estaba relacionada *con los principios que inspiran y los objetivos que persigue la Ley de Economía Sostenible, en la medida que la economía social es, en cierto modo, precursora y está comprometida con el modelo económico de desarrollo sostenible, en su triple dimensión económica, social y medioambiental* (Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social).

La descentralización competencial que caracteriza el sistema territorial del Estado ha llevado a la promulgación de una diversidad de normas sustantivas de las diferentes entidades de la economía social cuya regulación se corresponde al ámbito autonómico; dando lugar a la existencia de instituciones similares en el seno de las Comunidades Autónomas que refuerzan la visibilidad institucional de las mismas y que quedan encuadradas en el sector de la economía social. Pero, es más, el Intergrupo de Economía Social del Parlamento Europeo, a través de sus integrantes, resaltan *el potencial demostrado de la economía social para combinar el progreso económico y social (...) subrayando la necesidad de mejorar la visibilidad y la pedagogía sobre la economía social en toda la UE, desarrollando “un entendimiento común” (...) que sea útil para los Estados miembros y las autoridades que desean desarrollar marcos jurídicos y políticos.*

El punto determinante en el marco de actuación en nuestra Comunidad Autónoma se produce con la promulgación de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias y en concreto el artículo 118, el cual es uno de los referentes que permite justificar que el Gobierno de Canarias promulgue una Ley de Economía Social.

La Comunidad Autónoma de Canarias, ahora más que nunca, y por mandato de su Estatuto de Autonomía, no debe permanecer ajena a esta actividad de fomento. En la que habiendo realizado ya un importante esfuerzo de promoción, a través de subvenciones, la aprobación de una norma legal va a permitir dotar de una regulación propia y específica a Canarias, atendiendo a sus especialidades y por lo tanto, respetando las particularidades por nuestra insularidad; además de Región ultraperiférica, nuestra sociedad y nuestra propia realidad económica.

El Plan de Reconstrucción Social y Económica de Canarias se convierte, en este momento de crisis, en un marco de reconocimiento de que una futura Ley de Economía Social de Canarias convertirá en incuestionable el grado de implicación de nuestra Comunidad Autónoma por un sector social y económico que genera cambios importantes y cohesiona en aspectos como la igualdad de género, el empleo de calidad, la integración laboral de las personas con mayores problemas de acceso, el cuidado del medio ambiente y la adopción de medidas políticas sostenibles.

En el marco de un consenso político actual en europea en torno a la economía social, la Ley de Economía Social de Canarias va a permitir visibilizar la economía social en Canarias y establecer medidas para su fomento, expansión y ordenación de manera más unificada y específica; al convertir el texto en un medio que impulse un modelo de desarrollo económico y social sostenible y equilibrado con el medio ambiente. La Ley pretende, aportar soluciones al

complejo panorama socio laboral y constituirse en un estímulo para la dinamización del autoempleo y del emprendimiento en el territorio, al tener como protagonistas a las personas.

Así, el texto en cuanto a su contenido define qué debe entenderse por economía social en referencia a sus fines y características (artículo 1). Dicho concepto reúne los principios y valores de la economía social y la metodología específica de los sistemas contables nacionales actuales (SCN 2008 y SEC 2010) en un solo concepto, *para que los diferentes agentes de la economía social puedan discernirse de manera homogénea, armonizada y consensuada*.

La Ley consta de cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El Capítulo I, lo forman 5 artículos. Los artículos 1 y 2 establecen el objeto y finalidad de la ley, configurando un marco jurídico común para el conjunto de las empresas y entidades que conforman el sector de la economía social; al cumplir lo anterior, el artículo 3 versa sobre el concepto que se ha optado por atender a las Resoluciones más recientes en este aspecto y que reúne los principios y valores de la economía social y la metodología específica de los sistemas contables nacionales actuales (SCN 2008 y SEC 2010) en un solo concepto, *para que los diferentes agentes de la economía social puedan discernirse de manera homogénea, armonizada y consensuada*. Por su parte, el artículo 4 delimita el ámbito de aplicación de la ley al conjunto de empresas y entidades de economía social cuyo domicilio social radique en la Comunidad Autónoma de Canarias con su centro efectivo de administración y dirección o su principal establecimiento o explotación. Opta, claramente, por el aspecto concreto de estabilidad y localización en el territorio de la Comunidad Autónoma, garantizado por medios de financiación regionales. El artículo 5 detalla los principios orientadores y comunes a todas las empresas y entidades de la economía social, añadiéndose un apartado que configura el listado con el carácter de *numerus apertus*.

El Capítulo II queda integrado por cuatro artículos. Los artículos 6 y 7, sin carácter constitutivo, lo que hacen es presumir que el catálogo podrá incorporar nuevos tipos de empresas y entidades. Establece un listado de empresas y entidades de la economía social de canarias, el cual debe relacionarse necesariamente con el artículo 4 (Capítulo I) que delimita el ámbito de aplicación de esta Ley. Además, se tienen en cuenta a las empresas de inserción, los centros especiales de empleo que son de iniciativa social con fines de interés general, comúnmente denominadas "empresas sociales". Asimismo, tal y como dice el Informe del parlamentario europeo Jiri Mastalka a la Comisión Europea sobre el Estatuto de las empresas sociales y solidarias del 23 de octubre del 2017 (2016/2237 (INL)): *existe una tendencia en las legislaciones nacionales a ampliar el ámbito de actividades que pueden desarrollar las empresas sociales, siempre que sean de interés general o utilidad social, y cita como ejemplo la provisión de servicios comunitarios educacionales, culturales, etc.*

Por su parte, el artículo 8 establece que la pérdida de la condición de empresa y entidad de «economía social» (tiene como causa básica la pérdida de los principios recogidos en el artículo 5 de esta Ley) se produce tras la instrucción del oportuno expediente, i) causando baja en el Catálogo canario de empresas y entidades de economía social y ii) pudiendo conllevar la pérdida y el reintegro los beneficios y ayudas públicas, adquiridos como consecuencia de su condición de empresa y entidad de «economía social». Todo ello, desde una coordinación de la información desde la Administración general de la Comunidad Autónoma con

competencias registrales sobre las empresas y entidades de la economía social y el órgano estatal competente en dicha materia.

El artículo 9 regula los aspectos de organización y representación de las empresas y entidades de la economía social, atendiendo tanto a la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social, Ley 4/2003, y a la Ley de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; además de prestar atención a las particularidades de nuestra propia regulación, establece la obligatoriedad de que desde el Gobierno de Canarias se impulse y promueva la creación de entidades de integración del sector.

El Capítulo III está conformado por cinco artículos. El artículo 10 recoge la competencia expresa de la Comunidad Autónoma de Canarias en el fomento y la ordenación del sector de la economía social, con la promoción, estímulo y desarrollo de las empresas y entidades de la economía social; así como de sus organizaciones representativas. De manera que lleva a cabo una política de fomento y ordenación de la economía social que tendrá entre sus objetivos, además de los previstos en la Ley 5/2011, de economía social, los especificados y cualquier otro, *numerus apertus*, que atienda a los valores y principios de la economía social y a las especificidades de la Comunidad Autónoma de Canarias en esta materia.

Por su parte el artículo 11, en relación a la planificación y ejecución de las actividades de fomento y ordenación, la consejería competente en materia de economía social asume una función emprendedora de la política interna. Lidera las iniciativas políticas en el seno de las autoridades públicas, y, tal y como señala el Comité Económico y Social, *una política de economía social nacional, europea o regional tiene un objetivo de largo alcance (...) debe concebirse de manera integral y basarse en tres ejes: transversal (mainstreaming), colaborativo (partnership) y estratégico (strategic)*. Resulta necesario contar con la implicación de un intermediario independiente e influyente en la economía social (organización, entidad...) que *favorece la eficacia y su aceptación por parte de los sectores y beneficiarios, así como la visibilidad de las medidas políticas que se apliquen*.

Así, con el artículo 12, se garantiza la promoción de nuevas iniciativas de economía social mediante la creación de nuevas entidades o mediante la ampliación de actividades de las existentes, además de fomentar instrumentos financieros específicos que contribuyan a su lanzamiento e inicio de actividades.

El artículo 13 incorpora el impulso y fomento de la responsabilidad social empresarial en las empresas y entidades de la economía social de Canarias, con la implantación efectiva de planes que refuercen la responsabilidad social empresarial en las empresas y entidades de economía social. Además, delimita el ámbito conceptual de considerar empresas y entidades socialmente responsables de la Comunidad Autónoma de Canarias a aquellas que, además del cumplimiento estricto de las obligaciones legales vigentes, hayan adoptado la integración voluntaria en su gobierno y gestión, en su estrategia, y en sus políticas y procedimientos, los valores y códigos éticos de las preocupaciones sociales, laborales, medioambientales y de respeto a los derechos humanos que surgen de la relación y el diálogo transparente con sus grupos de interés; responsabilizándose así de las consecuencias y los impactos que derivan de sus acciones.

La Ley en el artículo 14 establece que la política de economía social debe dar respuesta a estrategias coordinadas y con un marco de actuación amplio. Por lo que no es aceptable limitarse a simples instrumentos o mecanismos de actuación aislados.

El Capítulo IV, formado por cuatro artículos, aborda el aspecto imprescindible de la Financiación, Incentivos y Bonificaciones en la regulación de las entidades de economía social.

Los cinco preceptos que integran el Capítulo V crean el Consejo de la Economía Social de Canarias como órgano consultivo y asesor para las actividades relacionadas con la economía social, especialmente en el ámbito de la promoción, ordenación y difusión de la economía social. Así, queda integrado en la Administración general de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la consejería competente en materia de economía social, sin participar en su estructura jerárquica. Con relación a sus funciones se hace una mención especial a la integración y coordinación de la promoción de la economía social con las demás políticas públicas, en especial con las dirigidas a la creación de empleo, el fomento del emprendimiento y el desarrollo local y rural.

Finalmente, la Disposición adicional primera regula la información estadística sobre las entidades de la economía social y por su parte, la Disposición adicional segunda, incluye la financiación del Consejo de la Economía Social de Canarias.

Justificación jurídica de la iniciativa

El Estatuto de Autonomía de Canarias en su art. 118 mandata:

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme con la legislación mercantil, la competencia exclusiva en materia de cooperativas y de entidades de economía social.*
- 2. La regulación y el fomento del cooperativismo incluyen la regulación del asociacionismo cooperativo; la enseñanza y la formación cooperativas; y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas al mundo cooperativo.*
- 3. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre el fomento y la ordenación del sector de la economía social, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución española.*

Con todo ello la relación de la normativa (estatal, autonómica y comunitaria europea) aplicable al objeto de la iniciativa y examen de su relación.

Constitución española.

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Resolución de 15 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020.

Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Ley 44/2015, de 15 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que regula el derecho de asociación.

Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo.

Resolución de 15 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE) sobre el tema «Distintos tipos de empresa» (INT/447 de 1 de octubre de 2009).

Resolución, de 19 de febrero de 2009, sobre economía social (2008/2250(INI)). Parlamento Europeo.

Comunicación de la Comisión Europea, Iniciativa en favor del emprendimiento social, COM/2011/0682 final de 25 de octubre de 2011.

Reglamento (UE) nº 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el empleo y la innovación social.

Reglamento UE 549/2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2018, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un estatuto para las empresas sociales y solidarias.

En esta materia solo la Comunidad Autónoma de Galicia ha promulgado su Ley de Economía Social:

Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la economía social de Galicia.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma Canaria se convertiría en un referente al haber convertido con su Ley de Economía Social, en el *género* el tratamiento de esta materia, especializando jurídicamente a una futura Ley de Cooperativas de Canarias que tendría la consideración de *especie*.

De conformidad con el art. 118 nuestro Estatuto de Autonomía, Canarias ostenta una competencia exclusiva para la aprobación del Anteproyecto de Ley propuesto. La Ley establece en su disposición derogatoria única que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ley.

La necesaria visibilización de la economía social: ecosistema normativo en tiempos de pandemia

Como se refleja en el preámbulo de la Ley de Economía Social de Canarias, la descentralización competencial que caracteriza el sistema territorial del Estado ha llevado a la promulgación de una diversidad de normas sustantivas de las diferentes entidades de la economía social, cuya regulación se corresponde al ámbito autonómico. Lo que da lugar a la existencia de instituciones similares en el seno de las Comunidades Autónomas que refuerzan la visibilidad institucional de las distintas entidades que quedan encuadradas en el sector de la economía social. Pero, es más, el Intergrupo de Economía Social del Parlamento Europeo a través de sus integrantes resaltan *el potencial demostrado de la economía social para combinar el progreso económico y social (...) subrayando la necesidad de mejorar la visibilidad y la pedagogía sobre la economía social en toda la UE, desarrollando “un entendimiento común” (...) que sea útil para los Estados miembros y las autoridades que desean desarrollar marcos jurídicos y políticos*¹⁸.

Promulgar la Ley de Economía Social de Canarias va a permitir visibilizar la economía social en canarias y establecer medidas para su fomento, expansión y ordenación de manera más unificada y específica. Al convertir el texto en un medio que impulse un modelo de desarrollo económico y social sostenible y equilibrado con el medio ambiente, siguiendo el mandato de nuestro Estatuto de Autonomía¹⁹. La Ley pretende, aportar soluciones al complejo panorama socio laboral y constituirse en un estímulo para la dinamización del autoempleo y del emprendimiento en el territorio, al tener como protagonistas a las personas.

La Ley de Economía Social de Canarias integra a la cooperativa, referente inmediato de su existencia. Así que, esta norma debe ser considerada el *género* y la futura Ley de Cooperativas de Canarias debe ser considerada la *especie*; por lo tanto, con un marco específico y diferenciado de regulación en atención, entre otras causas, a la diversidad de clases de cooperativas.

18 Vid. BOLETÍN DE ACTUALIDAD DEL OBSERVATORIO ESPAÑOL DE ECONOMÍA SOCIAL (2020): “ Juan Antonio Pedreño, presidente de CEPES y de Social Economy Europe: Estamos entrando en una nueva era para la Economía Social en Europa. Disponible en <http://www.observatorioeconomiasocial.es/actualidad-observatorio.php?id=4436>.

19 Cfr. art. 118 Estatuto de Autonomía de Canarias.

En definitiva, el Gobierno de Canarias con la promulgación de la Ley de Economía Social *quiere dar visibilidad a nuestra Comunidad Autónoma y potenciar el modelo de la Economía Social como un modelo de futuro, que polinice con sus valores al resto de modelos empresariales profundizando en la cultura de la responsabilidad social, medioambiental y de buen gobierno. Con ello, además, se sigue los postulados del Plan de Acción Europeo de la Economía Social, para el desarrollo económico a través de la innovación, el desarrollo sostenible, la visibilización y la difusión como modelo de futuro de los diferentes países, especialmente como modelo para los jóvenes.*

No cabe otra alternativa. Ello por el mandato del Estatuto de Autonomía, el cual establece que a la Comunidad Autónoma de Canarias: *corresponde (...) conforme con la legislación mercantil, la competencia exclusiva en materia de cooperativas y de entidades de economía social.*

1. La regulación y el fomento del cooperativismo incluyen la regulación del asociacionismo cooperativo; la enseñanza y la formación cooperativas; y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas al mundo cooperativo.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre el fomento y la ordenación del sector de la economía social, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.ª de la Constitución española.

Determinante como el Estatuto de Autonomía en su art. 118, individualiza el ámbito competencial sobre la cooperativa y la economía social, otro factor que justifica la necesidad de marcos jurídicos diferenciados.

Su desarrollo reglamentario comprende que se apruebe en un único texto las normas reguladoras del régimen de organización y funcionamiento del catálogo canario de empresas y entidades de la economía social²⁰, así como la declaración de entidades y empresas socialmente responsables²¹ y el Consejo de la Economía Social de Canarias²².

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Economía Social de Canarias crea el Consejo de la Economía Social de Canarias como órgano consultivo y asesor para las actividades relacionadas con la economía social, especialmente en el ámbito de la promoción, ordenación y difusión de la economía social. Este órgano colegiado quedará integrado en la Administración general de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la consejería competente en materia de economía social (Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo) sin participar en su estructura jerárquica.

20 En el art. 7 Ley de Economía Social de Canarias.

21 En el art. 13 Ley de Economía Social de Canarias.

22 En los arts. 19 y 20 Ley de Economía Social de Canarias.

Conclusiones

España ha sido el primer Estado miembro de la Unión Europea que se ha dotado de una Estrategia de Economía Social 2017-2020 de apoyo a las entidades de economía social. Lo que se traduce en programas y proyectos que contribuyen a un desarrollo innovador y a un crecimiento sostenible para una España más competitiva dentro del mercado único europeo e internacional.

El marco local jurídico canario con el Pacto para la Reactivación Social y Económica de Canarias²³, firmado en fecha 30 de mayo de 2020, recoge en el anexo la previsión presupuestaria, con una estimación económica que suma una cifra global de 15.528 millones de euros para 202. Como resultado de las aportaciones previstas, al menos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que ya aporta su Presupuesto de ingresos para 2020 con la merma prevista por el descenso de la recaudación tributaria en 1.500 millones de euros (7.213 millones de euros); los fondos de los ayuntamientos (2.273 millones); los recursos de los cabildos (1.960); los fondos del Estado (3.163), y la financiación privada (3.919). Esta previsión presupuestaria, más las que se establezcan en el ámbito estatal y europeo, se pueden convertir en vía para configurar un mecanismo de financiación consolidado a favor de las entidades y empresas de economía social de canarias.

Así todo ello permite:

Primero: Es más, uno de los ejes de esta Estrategia trata la promoción de la participación de la economía social en el diseño e implantación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, dada la coincidencia entre los fines que persigue la Agenda de ODS y los valores de solidaridad interna y con la sociedad y la importancia del bienestar y el empleo de las personas que rigen las empresas de economía social.

La Comunidad Autónoma de Canarias, ahora más que nunca y por mandato de su Estatuto de Autonomía, no debe permanecer ajena a esta actividad de fomento de las entidades de economía social. En la que, realizado ya un importante esfuerzo de promoción, a través de subvenciones, la aprobación de una norma legal va a permitir dotar de una regulación propia y específica a canarias, atendiendo a sus especialidades y por lo tanto, respetando las particularidades por nuestra insularidad, además de región ultraperiférica, nuestra sociedad y nuestra propia realidad económica.

Segundo: Este texto va a permitir visibilizar la economía social en Canarias y establecer medidas para su fomento, expansión y ordenación de manera más unificada y específica; convirtiéndose en un instrumento que impulse un modelo de desarrollo económico y social sostenible. Dado que los principales efectos socioeconómicos de las empresas de economía social son su contribución a la cohesión social y a la cohesión territorial.

Los efectos sobre la cohesión social de estas entidades se centran en cuatro áreas:

- Efectos relacionados con la ocupación de colectivos con dificultades de acceso al empleo.

23 Vid. dirección URL: <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/wp-content/uploads/2020/05/Documento-base-del-Pacto-para-la-Reactivación-Social-y-Económica-de-Canarias-.pdf>

- Efectos relacionados con la calidad del empleo.
- Efectos relacionados con la mejora de igualdad de oportunidades.
- Efectos relacionados con la oferta de servicios sociales y otros servicios de interés general.

Respecto al primero de ellos, tenemos que señalar que estas empresas emplean en mayor medida a mujeres mayores de 45 años, personas mayores de 55 años, personas con discapacidad, personas en situación o riesgo de exclusión social y personas con baja cualificación.

La calidad del empleo aproximada por las trayectorias laborales de los trabajadores y algunas condiciones de trabajo, muestra también un balance positivo para las empresas de economía social. El análisis comparado de las trayectorias laborales indica claramente que la estabilidad en el empleo es muy superior. Asimismo, el peso de los trabajadores con jornada parcial (en un alto porcentaje no deseada) es claramente menor; y los niveles salariales son similares o mayores a los de la empresa ordinaria, y mucho más igualitarios. La menor dispersión salarial se concreta sobre todo en los grupos de mayor retribución (los puestos de alta dirección y alta cualificación tienen un salario medio superior al salario medio global en un 62,1% mientras que, en el grupo de control, esta diferencia es del 136,3%).

La igualdad de oportunidades está más presente que en las empresas ordinarias. Así lo muestran los mejores resultados obtenidos en distintas dimensiones de esta, como la diversidad en la dirección, las diferencias de género en las trayectorias laborales o las posibilidades de conciliar mejor vida familiar y profesional. Los datos ponen de manifiesto que estas empresas son mucho más diversas en la dirección y en la alta cualificación y que esta diversidad no sólo es de género, sino también de edad y de discapacidad. Además, en las posiciones de alta dirección y cualificación, estos colectivos tienen mejor retribución salarial y mayor flexibilidad en la jornada que en la empresa ordinaria.

Estas empresas tienen una mayor presencia relativa en determinadas actividades de servicios que socialmente se consideran necesarias, y que están estrechamente ligados al concepto de desarrollo sostenible. Así lo demuestra la especialización productiva de la economía social en:

- Servicios ligados a la dependencia y a la atención de personas mayores y con discapacidad es significativa (alcanza el 10,1% del total de la oferta y aumenta hasta el 16,1% en el caso de los servicios sociales sin alojamiento, frente a una presencia del 3,9% en el conjunto del tejido productivo).
- Servicios educativos a la economía social tienen también una presencia relativamente alta (el 8,6% de los oferentes son empresas de economía social), especialmente en la educación infantil (14,0%) y en la educación primaria (13,0%).

Cuarto. - Asimismo, la economía social contribuye a la cohesión territorial, puesto que se las empresas se ubican mayoritariamente en municipios menores de 40.000 habitantes (el 54,9% de las empresas y el 57,3% de sus trabajadores). En las empresas ordinarias estos porcentajes se invierten y tanto ellas como sus trabajadores se localizan con mayor frecuencia en el ámbito urbano. Esta distribución tiene tres efectos: efectos relacionados con la creación de

actividad económica y empleo en el ámbito rural; efectos relacionados con la competitividad de la economía rural y efectos asociados al mantenimiento de la población rural.

En la actualidad, superados los prejuicios y las resistencias de aquellos que defendían un concepto de empresa anclado en una única visión donde la única meta era la maximización del beneficio, la economía social empieza a tener un reconocimiento expreso por parte de las instituciones públicas. Tanto es así que el objetivo de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, es configurar un marco jurídico que suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social.

Quinto. - En el primer cuatrimestre de 2020, en Canarias cotizan a la Seguridad Social 225 cooperativas que emplean directamente a 4.761 personas, 208 sociedades laborales que emplean directamente a 1.158 personas y 11 empresas de inserción que emplean directamente a 330 personas. El anteproyecto de Ley de la Economía Social de Canarias trata de que aumentar estas cifras de empresas de Economía Social en Canarias, por tanto, habrá un impacto positivo en la creación de empresas. En consecuencia, con la promulgación de la presente ley, se trata de que las empresas de economía social ocupen un lugar más importante en el tejido empresarial canario.

Esta iniciativa no hace más que reforzar a las pequeñas y medianas empresas, dando cobertura por igual a hombres y mujeres de cualquier estatus social, para que a través de ellas puedan realizar proyectos empresariales.

Referencias

CEPES (2019): *Análisis del impacto socioeconómico de los valores y principios de la economía social en España*. Dirección URL: <https://www.cepes.es/files/publicaciones/118.pdf>.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PACTO PARA LA REACTIVACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE CANARIAS. Dirección URL: https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/wp-content/uploads/2020/05/DOC_Pacto_Reactivacion_Social_Economica_De_Canarias_30052020_SF.pdf

DOMÍNGUEZ CABRERA, Mdelp "La promoción de la igualdad de género como principio de la economía social en las cooperativas canarias", *Revista Boliviana de Derecho*, n.º. 21, 2016, págs. 376-395.

DOMÍNGUEZ CABRERA, Mdelp: "La promoción de la economía social en las cooperativas canarias", *Revista de derecho privado*, Año n.º 98, 2014, págs. 45-59.

La Comisión Europea ha presentado su propuesta histórica para un ambicioso Plan de recuperación *El momento de Europa: reparar y prepararse para la próxima generación* #NextGenerationEU. Dirección URL: <http://www.observatorioeconomiasocial.es/actualidadobservatorio.php?id=4534&PHPSESSID=8e9cf731bdfd14df52ccf0359a3399c2>.

OECD Local Economic and Employment Development (LEED) Papers (2020): *Regional Strategies for the Social Economy*, en este informe se destaca el papel y actuación puntera de España en la legislación sobre economía social. Dirección URL: <http://www.oecd.org/employment/leed/>.

ROMÁN CERVANTES, C, GALVÁN SÁNCHEZ, I, DOMÍNGUEZ CABRERA, MdelP: "Los principales aspectos jurídico-económicos del proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas de Canarias", *CIRIEC - España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º. 32, 2018, págs. 9-36.